



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada  
16 de diciembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Conferencia de las Partes en calidad de reunión de  
las Partes en el Protocolo de Kyoto**  
**Quinto período de sesiones**  
Copenhague, 7 a 18 de diciembre de 2009  
Tema 9 a) del programa  
**Fondo de Adaptación**  
**Informe de la Junta del Fondo de Adaptación**

### Proyecto de decisión -/CMP.5

### Informe de la Junta del Fondo de Adaptación

#### Propuesta del Presidente

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* la decisión 10/CP.7,

*Reafirmando* las decisiones 3/CMP.1, 28/CMP.1, 5/CMP.2, 1/CMP.3 y 1/CMP.4,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe de la Junta del Fondo de Adaptación<sup>1</sup> y de los significativos avances que ha logrado la Junta en la puesta en funcionamiento del Fondo de Adaptación,

*Expresando su agradecimiento* a los Gobiernos de Barbados y Alemania por sus generosos ofrecimientos de otorgar capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación,

1. *Hace suya* la decisión de la Junta del Fondo de Adaptación de aceptar el ofrecimiento de Alemania de otorgar capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación<sup>2</sup>;

2. *Invita* al Gobierno de Alemania a adoptar las medidas necesarias para otorgar capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación;

3. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que celebre más consultas con el Gobierno de Alemania con objeto de concluir los preparativos necesarios para otorgar

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2009/14.

<sup>2</sup> Véase la decisión B.7-8/1 de la Junta del Fondo de Adaptación, que se puede consultar en <http://afboard.org/index.html>.

capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación, e informe sobre los avances logrados a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones;

4. *Decide* que el Presidente y el Vicepresidente de la Junta del Fondo de Adaptación ejercerán conjuntamente de representantes jurídicos de la Junta;

5. *Aprueba* las enmiendas al reglamento de la Junta del Fondo de Adaptación que figuran en el anexo de la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 64 del anexo I de la decisión 1/CMP.4;

6. *Toma nota con reconocimiento* de la labor llevada a cabo por la Junta del Fondo de Adaptación en relación con:

a) La adopción de las políticas y directrices operacionales sobre el acceso de las Partes a los recursos del Fondo de Adaptación, de conformidad con las decisiones 1/CMP.3 y 1/CMP.4;

b) La monetización de las reducciones certificadas de las emisiones de conformidad con la decisión 1/CMP.3;

7. *Toma nota* de la aprobación por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial con respecto a la prestación de servicios de secretaría a la Junta del Fondo de Adaptación;

8. *Toma también nota* de la aprobación por el Consejo de Administración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación;

9. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y a las organizaciones internacionales a que proporcionen financiación al Fondo de Adaptación, que se agregará a la parte de los recursos devengados de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio.

## Anexo

### Enmiendas al reglamento de la Junta del Fondo de Adaptación

1. Se modificará el párrafo 2 h) de la siguiente manera:

Por "secretaría" se entiende un órgano designado por la CP/RP para que preste servicios de secretaría a la Junta y al Fondo, de conformidad con los párrafos 3, 18, 19 y 31 de la decisión 1/CMP.3;
2. Se modificará el párrafo 2 j) de la siguiente manera:

Por "entidades de realización" se entienden las entidades jurídicas nacionales y organizaciones multilaterales que, por determinación *ex ante* de la Junta, cumplen los criterios aprobados por ésta, de conformidad con el párrafo 5 c) de la decisión 1/CMP.3, para tener acceso a fondos con el fin de ejecutar proyectos y programas de adaptación concretos respaldados por el Fondo;
3. Se modificará el párrafo 2 k) de la siguiente manera:

Por "entidades de ejecución" se entienden las organizaciones que ~~cumplen los criterios establecidos por la Junta para tener acceso a fondos con el fin de ejecutar proyectos y programas de adaptación concretos respaldados por el Fondo, con sujeción a los mecanismos de auditoría y a los criterios de diligencia debida que establezca la Junta~~ ejecutan los proyectos y programas de adaptación respaldados por el Fondo bajo la supervisión de las entidades de realización.
4. Se modificará el párrafo 5 de la siguiente manera:

El miembro y el suplente desempeñarán sus cargos por un período de dos años ~~civiles~~ y podrán cumplir, como máximo, dos mandatos consecutivos. El mandato de cada miembro o suplente comenzará en la primera reunión que celebre la Junta en el año civil posterior a su elección y terminará inmediatamente antes de la primera reunión que celebre la Junta en el año civil en que termine el mandato;
5. Se modificará el párrafo 10 de la siguiente manera:

La Junta elegirá de entre sus miembros al Presidente y el Vicepresidente, de los cuales uno deberá proceder de una Parte del anexo I y el otro de una Parte no incluida en el anexo I. El mandato del Presidente y del Vicepresidente durará un año ~~civil~~, a partir de la primera reunión que celebre la Junta cada año. Los cargos de Presidente y Vicepresidente se alternarán anualmente entre un miembro de una Parte del anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo.